

Proyecto de Ley N°

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista de la República, CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LÍMITES DE EDAD EN EL GRADO Y TIEMPO DE SERVICIOS REALES Y EFECTIVOS PARA EL PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO DE LOS OFICIALES DE ARMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP EN LA MODALIDAD DE ACCESO DIRECTO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer límites de edad en el grado y tiempo de servicios reales y efectivos para el pase a la situación de retiro de los Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú - PNP que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo, a fin de igualar la proporción de tiempo y condiciones que se aplica al personal policial regular.

Artículo 2. Modificación de los artículos 84 y 85 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Modifíquese los artículos 84 y 85 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“Artículo 84. Límite de edad en el grado

El personal de la Policía Nacional del Perú pasará a la situación de retiro por límite de edad en el grado, en atención a la edad máxima establecida en el presente artículo:

Oficiales de Armas	Edad
Teniente General	66 años
General	64 años
Coronel	61 años

Comandante	59 años
Mayor	54 años
Capitán	49 años
Teniente	44 años
Alférez	40 años
Oficiales de servicios	
General	63 años
Coronel	62 años
Comandante	61 años
Mayor	58 años
Capitán	55 años
Suboficiales de armas y de servicios	
Suboficial Superior	62 años
Suboficial Brigadier	61 años
Suboficial Técnico de Primera	60 años
Suboficial Técnico de Segunda	59 años
Suboficial Técnico de tercera	58 años
Suboficial de Primera	57 años
Suboficial de Segunda	56 años
Suboficial de tercera	55 años

De manera excepcional, los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33 de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, pasan a la situación de retiro por límite de edad en el grado, de acuerdo a la edad máxima establecida en el siguiente cuadro:

Oficial de Armas (Acceso Directo)	
General	66 años
Coronel	65 años
Comandante	64 años
Mayor	61 años
Capitán	58 años”

“Artículo 85.- Tiempo de servicios reales y efectivos

El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.

Por excepción, los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33 de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, pasan a la situación de retiro al cumplir treinta (32) años de servicios reales y efectivos en la categoría de Oficial.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normativa reglamentaria

El Ministerio del Interior adecúa la normativa reglamentaria a lo previsto en la presente Ley, dentro de un plazo perentorio de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Aplicación de la ley

La presente Ley es de aplicación inmediata a la situación existente del personal de la Policía Nacional del Perú - PNP.

Para el caso de los Oficiales de Armas, que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo, al amparo del derogado artículo 33 de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, la presente ley se aplica retroactivamente hasta el 1 de enero de 2025, surtiendo efectos de inmediato, dándose la reposición correspondiente de ser el caso, conforme a Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificatoria

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

“TERCERA.- Excepcionalidad para los Oficiales de Armas de la modalidad de acceso directo

Para los Oficiales de Armas que causaron alta el 1 de enero de los años 2002 y 2003 en la modalidad de acceso directo al amparo del derogado artículo 33 de la Ley 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, es aplicable el incremento de cinco (5) años a las edades máximas establecidas para postular a los cursos institucionales de capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación y desarrollo.”

Lima, 18 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 11:40:55-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 14:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2025 11:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 11:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 10:41:26-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2025 17:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 14:00:52-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/08/2025 15:45:56-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Estado situacional de la situación de retiro por límite de edad en el grado y por tiempo de servicios reales y efectivos del personal de la Policía Nacional del Perú - PNP

El Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, publicado el 11 de diciembre de 2012, regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, a fin de que estén capacitados para cumplir con las funciones, las cuales son garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia, conforme lo establece el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

La regulación de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú - PNP se realiza buscando la meritocracia y el fortalecimiento del profesionalismo en el cumplimiento de esas funciones.

Según el artículo 83 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, el personal policial pasa a la situación de retiro por límite de edad en el grado, tiempo de servicios reales y efectivos, renovación de cuadros, enfermedad o incapacidad psicosomática, límite de permanencia en la situación de disponibilidad, medida disciplinaria, insuficiencia profesional, sentencia judicial condenatoria y a solicitud del propio personal, entre otros.

En cuanto a la situación del retiro por límite de edad en el grado, el artículo 84 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, establece las edades máximas en el grado para pasar el retiro, tanto para el caso de los Oficiales de Armas como para los Oficiales de Servicios.

Así, para el caso de los Oficiales de Armas, en el grado de Teniente General el límite de la edad es de 66 años, en el grado de General es de 64 años, en el grado de Coronel es de 61 años, en el grado de Comandante es de 59 años, en el grado de Mayor es de 54 años, en el grado de Capitán es de 49 años, en el grado de Teniente es de 44 años y en el grado de Alférez es de 40 años. Para el caso de los Oficiales de Servicios el límite de edad es distinto, siendo que en algunos grados es mayor comparado al de los Oficiales de Armas, considerando que no provienen de la Escuela de Oficiales sino de universidades y otros factores, de manera que para el grado de General el límite es de 63 años, en el grado de Coronel es de 62 años, en el grado de Comandante es de 61 años, en el grado de Mayor es de 58 años y en el grado de Capitán es de 55 años.

Para el caso de la categoría de suboficiales, los límites de edad en el grado son iguales tanto para los Suboficiales de Armas como para los Suboficiales de Servicios, siendo que en el grado de Suboficial Superior el límite de edad es de 62 años, en el grado de

Suboficial Brigadier es de 61 años, en el grado de Suboficial Técnico de Primera es de 60 años, en el grado de Suboficial Técnico de Segunda es de 59 años, en el grado de Suboficial Técnico de Tercera es de 58 años, en el grado de Suboficial de Primera es de 57 años, en el grado de Suboficial de Segunda es de 56 años y en el grado de Suboficial de Tercera es de 55 años.

Sobre la situación de retiro por tiempo de servicios reales y efectivos, el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, señala al respecto: *El personal policial pasa a la situación de retiro al cumplir cuarenta (40) años de tiempo de servicios reales y efectivos; si el Oficial fue Suboficial de armas o de servicios se acumula de manera automática el tiempo de servicios prestados de manera real y efectiva en dicha categoría.*

Es decir que, el personal policial regular pasa a la situación de retiro al cumplir 40 años de tiempo de servicios reales y efectivos; pero que, en el caso de los Oficiales de Armas que han pertenecido a la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, el tiempo transcurrido en años se acumula de manera automática al tiempo de servicios que han prestado de manera real y efectiva en dicha categoría de Suboficiales.

1.2. Problemática de los Oficiales de Armas del personal policial en la modalidad de acceso directo

Durante la vigencia de la Ley 27238, *Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú*, publicada el 22 de diciembre de 1999, se reguló la modalidad de acceso directo que consistía en que los suboficiales podían acceder al rango de oficial en la modalidad de acceso directo.

Al respecto, decía el artículo 33 que: *Los Suboficiales podrán acceder en forma directa a la categoría de Oficial y a la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el reglamento respectivo.*

Siguiendo ese lineamiento, el Decreto Supremo 008-2000-IN, *Aprueban el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú*, publicado el 6 de octubre de 2000, regulaba en el artículo 43 la modalidad de acceso directo de los suboficiales a la categoría de oficiales de la Policía Nacional del Perú - PNP.

Así, se dispuso, en ese artículo 43, que los Suboficiales egresados de las Escuelas Técnico-Superiores, previa evaluación, podían acceder en forma directa a la categoría de Oficiales en el grado de Alférez, siendo efectivo la situación de alta a partir del 1 de enero del año siguiente al proceso de admisión, siempre y cuando cumplan los requisitos siguientes:

- Edad no mayor de 35 años computados al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
- Tiempo de servicios mínimo de ocho años ininterrumpidos, de los cuales, por lo menos cinco deben haber sido prestados en unidades operativas.
- No estar sometido a proceso administrativo disciplinario y/o judicial, ni registrar sentencia judicial condenatoria.

- No registrar sanciones por faltas graves que afecten la moral, disciplina, decoro y prestigio de la Institución.
- Aprobar los exámenes médico, físico y de conocimientos, y ocupar vacante en el Cuadro de Mérito.
- Aprobar el período de capacitación escolarizado para Suboficiales que tendrán acceso directo a la categoría de Oficiales, con una duración de dos semestres académicos, de conformidad al Reglamento de Régimen de Instrucción.

Para hacer efectivo ello, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo 008-2000-IN, *Aprueban el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú*, consignó que los suboficiales egresados de las Escuelas de Suboficiales hasta el año 2000, podrán acceder en forma directa a la categoría de oficiales en el grado de Alférez, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados líneas arriba, prescritos en el Artículo 43, con excepción del tiempo de servicios mínimo que será de diez años ininterrumpidos, de los cuales por lo menos cinco años deben haber sido prestados en unidades operativas.

También existe la modalidad por la cual los suboficiales egresados de las Escuelas Técnico-Superiores, previa evaluación, pueden acceder en forma directa al tercer año de la Escuela de Oficiales, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el artículo 44 de Decreto Supremo 008-2000-IN, *Aprueban el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú*, los cuales son:

- Edad no mayor de 28 años computados al 31 de diciembre del año del proceso de admisión.
- Ser soltero.
- Tiempo de servicios mínimo de 3 años ininterrumpidos prestados en unidades operativas.
- No estar sometido a proceso administrativo disciplinario y/o judicial, ni registrar sentencia judicial condenatoria.
- No registrar sanciones por faltas graves que afecten la moral, disciplina, decoro y prestigio de la Institución.
- Aprobar los exámenes médico, físico y de conocimientos, y ocupar vacante en el Cuadro de Mérito.

En ese sentido, se presentaron las promociones de 1 de enero de 2002 y de 1 de enero de 2003, de suboficiales que accedieron al grado de Alférez cumpliendo los requisitos previstos y aprobando la capacitación escolarizada.

Así, la Resolución Suprema 0160-2002-IN/PNP de 15 de marzo de 2002 otorga situación de alta, al 1 de enero de 2002, a 50 aspirantes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú - PNP con el grado de Alférez; y, la Resolución Suprema 0117-2003-IN/PNP de 17 de marzo de 2003 otorga la situación de alta, al 1 de enero de 2003, a 40 aspirantes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú - PNP con el grado de Alférez.

Dichas disposiciones surtieron efecto en su debido tiempo ya que su aplicación fue inmediata, pero la Ley 27238, *Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú*, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1148, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, publicada el 11 diciembre 2012, por lo que actualmente ya no está vigente la modalidad de acceso directo al rango de oficiales.

Sobre su vigencia, el Informe 60 -2012-DIRREHUM PNP/EM-UID de 17 de mayo de 2012, de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú - PNP, señaló que una de las políticas de Estado era captar a los mejores Suboficiales, considerando su comportamiento disciplinario y experiencia en el servicio para afrontar las problemáticas de aquellos tiempos, relacionadas con la seguridad interna, como el terrorismo y el narcotráfico; y que por ello se implementó la modalidad de acceso directo.

En nuestros días, la instauración de esas modalidades, que se aplicaron en aquel tiempo, aun surte efectos, puesto que las promociones de 2002 y 2003 que accedieron al grado de Alférez por la modalidad de acceso directo forman parte del personal policial.

Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, regula una excepción para los Oficiales de Armas de la modalidad de acceso directo, en el sentido de que dispone que para aquellos la edad límite de permanencia en el grado es equivalente a la de Oficiales de Servicios. Es decir que, la edad máxima para pasar al retiro de los Oficiales de Armas por límite de edad en el grado es aquella equivalente al de los Oficiales de Servicio.

Tomando en cuenta ello y la regulación del artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, que dispone que en el caso de los Oficiales de Armas que han pertenecido a la categoría de Suboficiales de Armas o de Servicios, el tiempo transcurrido para la situación de retiro por tiempo de servicios reales y efectivos toma en cuenta el prestado de manera real y efectiva en dicha categoría de suboficiales, se presenta una problemática grave que genera una situación injusta, pues con esos tiempos impuestos difícilmente los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo podrían acceder al ascenso de grados superiores.

En efecto, esa coyuntura desproporcional se da al considerar los años de servicios prestados en la categoría de suboficiales a los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo, lo que torna en poco posible que lleguen a los grados de Comandante, Coronel o General, lo que perjudica la progresión de su carrera en la institución policial, afectándose su proyecto de vida en cuanto a lo profesional.

Esa situación se da porque los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo han ingresado a la categoría de oficiales con edades promedio de 30 a 35 años, contando ya con más de 10 años de servicios en la categoría de suboficiales.

Ello constituye una desventaja frente a las promociones que han egresado directamente de la Escuela de Oficiales, por cuanto el tiempo computado solo se da en el grado de oficiales, teniendo más tiempo para acceder a grados superiores, lo que no es el caso de los suboficiales acogidos a la modalidad de acceso directo, que no podrían contar con más años de servicios reales y efectivos en la categoría de oficial por cuanto se estarían contabilizando los prestados cuando ostentaban grados en la categoría de suboficiales.

Aquello se refleja en el hecho de más de la mitad de los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo han pasado a la situación de retiro y de que en este año 2025 lo serán aún más. Conforme dieron a conocer personal policial al despacho congresal, mediante un escrito, los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo son los que más han pasado al retiro: *Al respecto, de los cincuenta (50) integrantes de la promoción 2002, solo se encuentran en la situación de actividad solo veintisiete (27), asimismo, de los cuarenta (40) integrantes de la promoción 2003, solo se encuentran en la situación de actividad solo veintiséis (26), los mismos que en la actualidad ostentan los grados de Mayor y Comandante, con proyección a que pasen la mayor parte de ellos, pasen a la situación de retiro por límite de edad en el grado.*

Así, se presenta una coyuntura por la cual, los artículos 84 y 85 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, resultan perjudiciales para los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo, puesto que les imposibilitan su ascenso a los grados superiores en la carrera policial y contribuyen a que pasen al retiro con facilidad.

En ese sentido, resulta de necesidad imperativa corregir dicha situación a efectos de igualar el tratamiento en la situación de retiro de los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo frente al personal policial en general.

1.3. Propuesta legislativa

En los lineamientos expuestos, la presente iniciativa legislativa propone la modificación del artículo 84 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, a fin de que se aumente los límites de edad para la situación de pase al retiro, de manera excepcional, para los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo, de manera que en el grado de General pasen al retiro a los 66 años, en el grado de Coronel a los 65 años, en el grado de Comandante a los 64 años, en el grado de Mayor a los 61 años y en el grado de Capitán a los 58 años.

Para ello se ha tomado en cuenta la edad límite de permanencia en el grado que es equivalente a la de Oficiales de Servicios, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, pero añadiéndole 3 años a cada grado respectivo, para lograr una equiparación de condiciones con el resto del personal policial.

También se propone modificar el artículo 85 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, en el sentido de regular que, por excepción, los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo pasen al retiro al cumplir 32 años de servicios reales y efectivos en la categoría de Oficial, no considerando aquellos años prestados en la categoría de suboficiales.

Así, la aprobación del presente proyecto permitirá que los Oficiales de Armas integrantes de las promociones 2002 y 2003 puedan alcanzar los grados que todo personal de la Policía Nacional del Perú - PNP aspira ostentar.

Para el planteamiento de dichas modificatorias se está considerando que el artículo 4 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, reconoce como principio de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, el Principio de Igualdad, por el cual ninguna disposición

puede, en su aplicación, generar acto de discriminación; y, también los derechos de igualdad ante la ley y a la no discriminación previstos en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Entonces, la regulación que discrimina a los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo debe ser modificarla al transgredir esos derechos fundamentales.

Debido a esa coyuntura situacional injusta, se propone, además, en una única disposición complementaria transitoria, una aplicación retroactiva de lo propuesto en el sentido de que, para el caso de los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo, que han pasado a la situación de retiro en el año 2025, la normativa propuesta, en caso fuere aprobada, se aplica de manera retroactiva hasta el 1 de enero de 2025, surtiendo efectos de inmediato, dándose la reposición correspondiente de ser el caso.

Ello, por cuanto en el año 2025 muchos Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo pasarán al retiro y la vigencia de las modificatorias propuestas no se les podría ser aplicada, por lo que su regulación solo beneficiaría a unos pocos que han quedado aun en la situación de activo.

Así, de esta manera, se estaría corrigiendo la inadecuada regulación del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, por cuanto hay una incongruencia relevante entre el tratamiento del retiro por límite de edad en el grado y por los servicios reales y efectivos otorgados al personal policial regular y a los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo, contribuyendo a un tratamiento igualitario de todo el personal policial en cuanto a las oportunidades para acceder a los grados superiores.

Sobre esa situación, el Informe 1473-2012-IN-0201 de 19 de junio de 2012 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, dice que: [...], *se creó una suerte de desigualdad de oportunidad para ascender*.

De igual manera, el Informe 60 -2012-DIRREHUM PNP/EM-UID de 17 de mayo de 2012, de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú - PNP dice que al regularse la aplicación de la modalidad de acceso directo no se contempló la edad límite en el grado para las situaciones de retiro y de que se trata de *falencias o vacíos legales* en contra de los derechos del personal policial.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legal incorpora al sistema legal peruano la *Ley que establece límites de edad en el grado y tiempo de servicios reales y efectivos para el pase a la situación de retiro de los Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú - PNP en la modalidad de acceso directo*, con el objeto de establecer límites de edad en el grado y tiempo de servicios reales y efectivos para el pase a la situación de retiro de los Oficiales de Armas de la Policía Nacional del Perú - PNP en la modalidad de acceso directo, a fin de igualar la proporción de tiempo y condiciones que se aplica al personal policial en general.

En cuanto a los efectos jurídicos, se modifica los artículos 84 y 85 del Decreto Legislativo 1149, *Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, y se deroga la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

Dicha propuesta no transgrede la Constitución Política del Perú ni la normativa legal vigente.

III. ANTECEDENTES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, se presentó el Proyecto de Ley 9001/2024-CR, que propone la *Ley que optimiza la gestión y desarrollo del Oficial de Servicio de la Policía Nacional del Perú, modificando el artículo 84 del Decreto Legislativo N°1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú*, de autoría del congresista Alex Paredes Gonzales, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a fin de incrementar en 4 años el límite de edad en el grado para la situación de retiro en el caso de los Oficiales de Servicios.

Por otro lado, en el periodo parlamentario 2011-2016, se presentó el Proyecto de Ley 934/2011-CR, que propone la *Ley que modifica la Ley N° 28857 que regula el régimen de personal de la Policía Nacional*, de autoría de la congresista Esther Saavedra Vela, del grupo parlamentario nacionalista Gana Perú, presentado el 22 de marzo de 2012, que propone modificar el artículo 46 de la Ley 28857, *Ley de Régimen de personal de la Policía Nacional del Perú*, a fin de que por excepción el personal policial que accedió por la modalidad de acceso directo a la categoría de Oficiales de Armas, y que egresaron como Alféreces, tenga una edad límite para el retiro el mismo previsto para los Oficiales de Servicios.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costos económicos adicionales al presupuesto asignado que recibe anualmente el Ministerio del Interior ni la Policía Nacional del Perú - PNP, de conformidad con la Ley de Presupuesto, puesto que no implica creación de nuevas áreas orgánicas ni contratación de nuevo personal, así como tampoco implementación de políticas públicas.

En efecto, la situación de actividad de los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo ya está debidamente presupuestada en el ámbito de la Policía Nacional del Perú - PNP y no requiere asignaciones presupuestales suplementarias.

Por el contrario, el beneficio es que se está dando un tratamiento igualitario y brindando las mismas oportunidades que el personal regular de la Policía Nacional del Perú - PNP, a los Oficiales de Armas en la modalidad de acceso directo, quienes justamente han accedido a la categoría de oficiales debido a su experiencia en las tareas operativas que implica preservar la seguridad interna y el bienestar social de los ciudadanos, promoviendo con ello la meritocracia y el profesionalismo en la funcionalidad de las fuerzas policiales.

Ello redundará a mediano y largo plazo en el aumento de la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú - PNP y en el aumento de la percepción de seguridad por parte de la ciudadanía, puesto que las acciones de salvaguarda de la paz interna y seguridad por parte del personal policial estarán siendo incentivadas y ello redundará en una mejoría en la prestación del servicio, lo que se verá reflejado en el aumento del bienestar social de la población, en términos generales.

V. VÍNCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legal se realiza en cumplimiento del primer objetivo, *Democracia y Estado de derecho*, en particular se refiere a la política de Estado 7, *Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, por medio de la cual el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público, por lo que promueve el desarrollo de una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana y la implementación de valores éticos y cívicos, adecuada capacitación y retribución a los integrantes de la Policía Nacional del Perú - PNP.

También, se realiza en cumplimiento del cuarto objetivo, *Estado eficiente, transparente y descentralizado*, en particular se refiere a la política de Estado 24, *Afirmación de un Estado eficiente y transparente*, por medio de la cual el Estado se compromete a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento de los servicios públicos; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; y, revalorizar y fortalecer la carrera pública, promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

VI. CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024- 2025

La presente iniciativa de ley se realiza en cumplimiento del tema 26, *Medidas en favor de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial y las escuelas de formación policial*; y, del tema 92, *Modernización y eficiencias de la gestión del Estado y la administración pública*, de la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR, *Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025*, publicada el 2 de noviembre de 2024.

Lima, 18 de julio de 2025